

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Santapola.

Habiendo sido solicitado por don José Bonmati Ruiz el cambio de titularidad a favor de don Tomás Baile González de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Santa Pola (expediente número V-427), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 26 de diciembre de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Tomás Baile González en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 28 de enero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—457-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Fernando Martínez Gil la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Martínez Gil en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV, en Santa Eulalia y centro de transformación en la finca «Casa los Giles», en términos municipales de Villena y Sax,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Fernando Martínez Gil la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, en Santa Eulalia y centro de transformación en la finca «Casa los Giles», en términos municipales de Villena y Sax, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Villena a Sax de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Final de la línea: Centro de transformación «Casa los Giles». Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 20 KVA.; longitud, 0,320 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material madera y metálico; altura media, 10 y 10 metros; separación media, 35 y 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica y caseta de transformación para alumbrado y fuerza motriz en el término municipal de Villena», suscrito en Alicante en fecha noviembre de 1962 por don Esteban Gómez Crespo, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 72.712,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.020,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Advertencia

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 30 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. For-nieles.—688-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Robleda-Cervantes, en su anejo Triufé (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse denominado «Salto de Cernadilla».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Robleda-Cervantes, en su anejo Triufé (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.».

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se consideran necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 24 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora y en el diario «El Correo de Zamora-Imperio» de 1 del repetido mes, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, habiéndose presentado una reclamación por don Ricardo Escudero del Corral en la que alega ser deficiente la descripción de algunas fincas y solicita que se le expropie la totalidad de sus fincas, que constituyen una unidad de explotación;

Resultando que dada cuenta de dicha reclamación a «Iberduero, S. A.», contesta en el sentido de negar la procedencia de la misma, añadiendo que con ocasión del examen de la referida reclamación ha comprobado que la parcela número 6 del expediente que figura a nombre del reclamante es propiedad de don Manuel Ballesteros Fernández;

Considerando que la anterior reclamación debe ser desestimada, ya que por lo que se refiere a la descripción de fincas se atempera a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley y 17 y 18 de su Reglamento, correspondiendo una descripción más detallada al periódico del expediente relativo al justiprecio de los bienes, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, y por lo que respecta a la solicitud de expropiación de la totalidad de fincas del reclamante, que constituyen a su juicio una explotación agropecuaria forestal, resulta improcedente por hallarse muy distante del supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley, que se refiere a la expropiación de parte de una finca, de tal modo que la conservación de la parte no expropiada resulte antieconómica para el propietario, y en el caso presente quedan otras fincas fuera del ámbito de la expropiación, sin que ésta pueda extenderse a las mismas, ni aun a pretexto de tratarse de una unidad de explotación, según ha declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 27 de mayo de 1954 y 21 de septiembre de 1961;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, quien propone la desestimación de la reclamación presentada y procediendo efectuar en la relación de bienes la rectificación de titularidad antes mencionada,

Esta Comisaría de Aguas en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con la modificación de titularidad de la parcela número 6 a favor de don Manuel Ballesteros Fernández. Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los boletines oficiales, respectivamente.

Valladolid, 10 de enero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas. 379-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Miajadas, para la obra de la red principal de acequias, desagües y caminos del sector XVIII de Orellana (acequia XVIII f).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), el próximo día 25 de febrero, a